

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Dora María Cardona Rojas , C.C. Nro. 43.075.515
Demandado	➤ Porvenir S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00220 00
Decisión	Admite Respuesta Colpensiones – Rechaza Porvenir. Reconoce Personerías
Auto Interloc.	Nro. 513

Realizado el estudio de la respuesta a la demanda y anexos presentados dentro del término legal por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** (fls. 62 a 96), esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Y realizado el estudio de la respuesta a la demanda y anexos radicados por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** el 31 de enero de 2020, se observa que la misma se presentó en forma extemporánea (fls. 122 a 156). Pues además de que el auto admisorio de la demanda se le notificó a la apoderada judicial de **Porvenir S.A.** el 15 de Enero de 2020 (fls. 98 a 121), el término para responder venció el 29 de Enero de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 85 a 96 del expediente, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y a la Dra. **Ángela María Sierra Alvanes**, identificada con la C.C. Nro. 1.017.160.002 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **232.841** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial que obra a folios 84 del expediente.

Tercero: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cuarto: Conforme a la Escritura Pública Nro. 1.717 de 16 de Octubre de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 100 a 121 del expediente, la sociedad **López & Asociados S.A.S.** con Nit. Nro. 830.118.372-4 representa a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, quien tiene como apoderado judicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal al profesional del derecho Dr. **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con la C.C. Nro. 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **115.849** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderado principal.

Quinto: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Primero (1º) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)** a las **Nueve y Treinta (9:30)** de la **Mañana**.

Sexto: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Primero (1º) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)** a las **Diez (10:00)** de la **Mañana**, a



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN de la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas.**

Séptimo: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por Estrados.

Octavo: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes a las audiencias, en consideración a que las mismas se practicasen vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 129 fijados en la secretaría del despacho hoy 22 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ